

**Miguel Herrero de Miñón. Cádiz a contrapelo. 1912-1978: Dos constituciones en entredicho. Barcelona. Editorial Galaxia Gutenberg. Derecho. Mayo 2013, primera edición, 256 págs. ISBN 978-8415472919.**

A lo largo de más de doscientas páginas, Herrero de Miñón, conspicuo jurista y político clave de la transición democrática y en la elaboración de la vigente Constitución de 1978, de la que fue miembro de su Ponencia en el Congreso de los Diputados, realiza una revisión crítica de nuestra Constitución decana y de su influencia en nuestro constitucionalismo histórico y en el Derecho Constitucional comparado. Se trata de un reflexión crítica, posterior en el tiempo a la celebración de su segundo centenario, realizada con una rica aportación de fuentes históricas y doctrinales, que bebe directamente del pensamiento historicista confesado por el autor, que siente la necesidad de puntualizar su condición de jurista, no de historiador, aunque no duda en reconocer, como la mejor doctrina de la Escuela Histórica del Derecho, que el problema histórico es trasunto del problema jurídico.

Con estos materiales, y una frondosa erudición que sólo una jurista de la talla de Herrero de Miñón puede garantizar, la obra emprende una desmitificación de la Constitución de 1812, de su influjo en nuestra tradición constitucional o en la de los países de nuestro entorno, por los propios problemas endógenos que suscitaba el texto gaditano, y quizás con el indisimulado propósito de reivindicar la vigente Constitución de 1978 para quien el autor propugna una reforma limitada.

La mitificación de la Constitución de 1812 en nuestro imaginario político y jurídico se produce por diversas razones que el autor desmonta con precisión: el goticismo como esencia de la nación española y la reivindicación de las libertades castellanas en nombre de un pseudohistoricismo que desmiente el carácter netamente racionalista del texto resultante; su consideración como pieza clave del constitucionalismo revolucionario iniciado en Virginia en 1776; o, por última, como la concepción idílica de una asamblea popular capaz no sólo de acometer una sabia empresa sino también de resistir heroicamente la bota napoleónica hasta ese momento invicta en Europa.

La obra se estructura en cuatro capítulos. El primero de ellos se sumerge en la génesis de la Constitución gaditana, “en sus raíces más racionalistas que historicistas, más dogmáticas que empíricas, más francesas que empíricas”. El segundo capítulo bucea en la recepción del modelo dentro y fuera de sus fronteras y en las causa de su fracaso, en España o allende de sus fronteras, por sus propios “defectos endógenos”. El tercer capítulo abunda en la concepción de la nación española que exhibe el constituyente gaditano y que se corresponde con un patrón predeterminado de “ensimismamiento” en el sentido orteguiano del término. El cuarto y último capítulo analiza como el constitucionalismo histórico español se ha separado del modelo gaditano cuya disfuncionalidad intrínseca lo derriba como paradigma.

El ensayo histórico-jurídico concluye con un epílogo dedicado a la vigente Constitución de 1978 que parece dar sentido a la obra en su conjunto y en el que palpita una reivin-

dicación del texto constitucional como norma de consenso que ha permitido los últimos treinta y cinco años de notable progreso económico y social del país. El autor pone en valor el consenso como nota más característica de su génesis, aun a costa de dejar no pocas cuestiones abiertas, expresión de un denostado “compromiso apócrifo”. Este es quizás uno de los principales contrastes con la Constitución de 1812, que no es en modo alguno producto del consenso entre las fuerzas políticas presentes en aquellas primeras Cortes Constituyentes, sino un trágala impuesto por la corriente mayoritaria, la liberal exaltada. El libro, de lectura imprescindible para conocer nuestra experiencia constitucional desde una perspectiva histórica, se cierra con una propuesta de reforma limitada de la vigente Constitución de 1978 que abarca diversos aspectos desde la concepción de la Monarquía parlamentario, los instrumentos de racionalización del parlamentarismo, la reforma del Senado o del órgano de gobierno del Poder Judicial, o la siempre criticada estructuración territorial del Estado Autonómico. Es en este aspecto donde el autor critica la mutación constitucional que supuso la extensión del café para todos y reivindica el sentido originario de la descentralización política inaugurada en 1978 postulando para las nacionalidades históricas una vuelta al pactismo bilateral propio de nuestros Derechos Históricos en el que la pluma de Herrero de Miñón ha brillado siempre por su erudición y por la brillantez y consistencia en el conocimiento de nuestras instituciones jurídico-públicas.

**Jorge De Juan Casadevall**

Profesor asociado de la Universidad de Barcelona  
Departamento de Derecho Financiero y Tributario  
jdejuan@ub.edu

